



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2285/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas de la Secretaría de Seguridad Pública, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153900010622, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública, en las que requirió lo siguiente:

...

1.- Número de elementos policiacos(sic) en el estado, desglosando cuántos corresponden a personal masculino y femenino, respectivamente. Igualmente, requiero la misma información tratándose de los elementos de la fuerza civil.

2.- Relación del personal policiaco dado de baja por diferentes motivos en el periodo 2012-2021, también de la fuerza civil.

3.- Saber si existe un impedimento legal para que personas que hayan prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional se incorporen como personal policiaco. En caso de que no haya impedimento, solicito se me informe cuántos elementos en esta condición se encuentran actualmente como desempeando(sic) funciones policiacas.

4.- Se me informen los requisitos para causar alta como policía estatal.

5.- Del personal policiaco que causa baja en la policia(sic) estatal o fuerza civil ¿cuentan con un seguimiento respecto de su reincorporación al mercado laboral civil?

Del Instituto de la Policia(sic) Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, solicito:

- 1.- Número elementos policiacios(sic) en el estado, desglosando cuántos corresponden a personal masculino y femenino, respectivamente.
- 2.- Relación del personal policiaco dado de baja por diferentes motivos en el periodo 2012-2021.
- 3.- Saber si existe un impedimento legal para que personas que hayan prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional se incorporen como personal policiaco. En caso de que no haya impedimento, solicito se me informe cuántos elementos en esta condición se encuentran actualmente como desempeñando(sic) funciones policiacas.
- 4.- Se me informen los requisitos para causar alta como policía IPAX
- 5.- Del personal policiaco que causa baja en la policia(sic) IPAX ¿cuentan con un seguimiento respecto de su reincorporación al mercado laboral civil?

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió el recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El once de mayo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número SSP/UDT/0681/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número SO/DA/CYSP/0188/2022, de la Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones; oficio número SSO/DA/SRH/MOV./2892/2022, de la Subdelegada de Recursos Humanos en la Subsecretaría de Operaciones; Oficio SSP/UA/DRH/2611/2022, firmado por el Jefe de la Unidad Administrativa, mediante el cual dan respuesta a los agravios referidos por la parte recurrente.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El trece de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer:

...

- 1.- Número de elementos policiacos(sic) en el estado, desglosando cuántos corresponden a personal masculino y femenino, respectivamente. Igualmente, requiero la misma información tratándose de los elementos de la fuerza civil.
- 2.- Relación del personal policiaco dado de baja por diferentes motivos en el periodo 2012-2021, también de la fuerza civil.

- 3.- Saber si existe un impedimento legal para que personas que hayan prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional se incorporen como personal policiaco. En caso de que no haya impedimento, solicito se me informe cuántos elementos en esta condición se encuentran actualmente como desempeando(sic) funciones policiacas.
- 4.- Se me informen los requisitos para causar alta como policía estatal.
- 5.- Del personal policiaco que causa baja en la policia(sic) estatal o fuerza civil ¿cuentan con un seguimiento respecto de su reincorporación al mercado laboral civil?

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al que adjunta el oficio número SSP/UDT/0398/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número SSP/UA/DRH/1652/2022, del Jefe de la Unidad Administrativa, en el que da respuesta a cada uno de los cuestionamientos, como se muestra:

...

Oficio No. SSP/UA/DRH/1652/2022
Asunto: Respuesta a solicitud con folio 301153900010622
Xalapa, Ver., a 14 de marzo del 2022
1/2

L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Con relación a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301153900010622, de fecha 07 de marzo del año en curso, donde solicitan lo siguiente:

- "(...) 1.- Número de elementos policiacos en el estado, desglosando cuántos corresponden a personal masculino y femenino, respectivamente. Igualmente, requiero la misma información tratándose de los elementos de la fuerza civil.*
- 2.- *Relación del personal policiaco dado de baja por diferentes motivos en el periodo 2012-2021, también de la fuerza civil.*
 - 3.- *Saber si existe un impedimento legal para que personas que hayan prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional se incorporen como personal policiaco. En caso de que no haya impedimento, solicito se me informe cuántos elementos en esta condición se encuentran actualmente como desempeando funciones policiacas.*
 - 4.- *Se me informen los requisitos para causar alta como policía estatal.*
 - 5.- *Del personal policiaco que causa baja en la policia estatal o fuerza civil ¿cuentan con un seguimiento respecto de su reincorporación al mercado laboral civil?*

Del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, solicito:

- 1.- *Número elementos policiacos en el estado, desglosando cuántos corresponden a personal masculino y femenino, respectivamente.*
- 2.- *Relación del personal policiaco dado de baja por diferentes motivos en el periodo 2012-2021.*
- 3.- *Saber si existe un impedimento legal para que personas que hayan prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional se incorporen como personal policiaco. En caso de que no haya impedimento, solicito se me informe cuántos elementos en esta condición se encuentran actualmente como desempeando funciones policiacas.*
- 4.- *Se me informen los requisitos para causar alta como policía IPAX*
- 5.- *Del personal policiaco que causa baja en la policia IPAX ¿cuentan con un seguimiento respecto de su reincorporación al mercado laboral civil?". (SIC)*

....

Respuesta:

En apego a los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, publicados en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 144 de fecha 02 de mayo de 2008, en el apartado Guía de Archivos, inciso 5.3. Documentos con Valor Administrativo, en sus Reglas de Conservación, que a la letra dice:

"Para la conservación de expedientes con valor administrativo, se ha establecido un periodo máximo de 7 años en total (activo y semiactivo) a partir de la apertura del expediente, para la conservación de expedientes de 2 ó 3 años en el archivo de trámite y el resto en el archivo de concentración.

Para la optimización de espacios en oficinas es recomendable que los expedientes con valor administrativo no se conserven por más de 5 años en los archivos de trámite (...)"

Además, de conformidad con el Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece lo siguiente: **"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante (...)"**

En atención a lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho a la información del peticionario, esta Unidad Administrativa en el ámbito de su competencia, proporciona la información solicitada por el periodo comprendido de enero de 2015 a enero del 2021.



Oficio No. SSP/UA/DRH/1652/2022
 Asunto: Respuesta a solicitud con folio 301153900010622
 Xalapa, Ver., a 14 de marzo del 2022
 2/2

Respuesta al cuestionamiento 1:

ELEMENTOS POLICIALES EN EL ESTADO		
	Femenino	Masculino
Subsecretaría de Operaciones	765	3743
Dirección General de Fuerza Civil	389	1607
Total	1154	5430

Respuesta al cuestionamiento 2:

BAJAS CON CATEGORÍA DE OPERATIVOS			
Año	Subsecretaría de Operaciones	Dirección General de la Fuerza Civil	Total
2015	644	87	731
2016	638	298	1,136
2017	657	270	927
2018	604	237	841
2019	475	324	799
2020	260	140	400
2021	302	175	477

La respuesta al cuestionamiento 3 es: De conformidad con lo establecido en el apartado 7 de la convocatoria para el reclutamiento del personal interesado en ingresar a esta Secretaría como policía preventivo, establece lo siguiente: **"En caso de haber pertenecido alguna corporación policial, presentar oficio de baja siempre y cuando no haya sido por motivos legales y de salud, en caso de la Secretaría de la Defensa Nacional y/o Secretaría de Marina, presentar oficio de baja voluntaria"**.

Por lo que hace al cuestionamiento planteado por el peticionario en el sentido de proporcionar el número de elementos de las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional que se encuentren desempeñando alguna función en esta Secretaría, es pertinente señalar que no es del ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa llevar un registro de esa naturaleza, por lo que no es posible proporcionar una respuesta.

Respuesta al cuestionamiento 4: Los requisitos para causar alta como policía estatal se encuentran contenidos en el Capítulo II Selección e Ingreso al Servicio Profesional de Carreras Policial, en sus artículos 119, 120, 121, 122, 123 y 124, de la **"Ley número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"**.

La respuesta al cuestionamiento 5 es: **No**.

Por último, es pertinente señalar que el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial del Estado de Veracruz (IPAX), es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, en consecuencia, no forma parte de esta Secretaría y esta Unidad Administrativa no está en posibilidades de responder los cuestionamientos planteados por el peticionario, por lo que deberá solicitar la información al IPAX.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Dilys Rodríguez Landa
 Jefe de la Unidad Administrativa

C.c. a: L.C. Diana Esmeralda Méndez Parias - Jefa de Departamento de Recursos Humanos - Para su conocimiento. - Presente.
 C.C. URU/LC/REM/TUC/VER/2022

 Unidad Administrativa del Estado de Veracruz
 Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

En el tercer cuestionamiento realizado a la Secretaría de Seguridad Pública solicité:

"3.- Saber si existe un impedimento legal para que personas que hayan prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional se incorporen como personal policiaco. En caso de que no haya impedimento, solicito se me informe cuántos elementos en esta condición se encuentran actualmente desempeñando funciones policiacas"

La misma pregunta, como se observa, se formuló también al Instituto de Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz (IPAX) y, a diferencia de la SSP, el IPAX sí me informó el número de elementos con las características(sic) solicitadas.

No obstante, la SSP en su oficio de respuesta SSP/UA/DRH/1652/2022, fechado 14 de marzo de 2022, en su segunda foja, informa que "no es de ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa llevar un registro de esta naturaleza, por lo que no es posible proporcionar una respuesta.

Lo anterior, sin embargo, resulta incongruente pues de su misma respuesta el sujeto obligado refiere a un apartado 7 de su convocatoria para reclutamiento del personal interesado en ingresar a la SSP como policía preventivo señalando "En caso de haber pertenecido a alguna coporación(sic) policíal(sic), presentar oficio de baja siempre y cuando no haya sido por motivos legales, de salud, en caso de la Secretaría de la Defensa Nacional y/o Secretaría de Marina, presentar oficio de baja voluntaria.

Entonces, dado que la SSP requiere a los exintegrantes de las Fuerzas Armadas que deseen causar alta como policías, la presentación del oficio de baja voluntaria. En atención al Principio de Máxima Publicidad(sic), me debió informar cuántos elementos incorporados a sus filas han presentado dicho oficio de baja voluntaria. Además, porque en atención a la legislación de archivos, en virtud de que la SSP requiere el citado oficio como parte de los requisitos, debe tenerlos en sus archivos por lo que su respuesta se torna evasiva y lesiona el interés público de conocer las características actuales de los miembros integrantes de dicha institución de seguridad pública incluyendo si han pertenecido a una institución de carácter(sic) militar. Lo anterior, porque en una solicitud futura, preguntaré cuántos elementos están certificados para ejercer funciones policiales. El interés público, bajo el contexto de la seguridad pública, se acredita al igual que la presunción de existencia de la información con base en sus requisitos de ingreso.

Por último, dicho oficio da a conocer mi nombre en su respuesta, en lugar de responder como C. Solicitante, lo anterior trasgrede la normatividad en materia de datos personales y porque no hay interés de que éste aparezca en los oficios de respuesta. Entonces también me quejo respecto a este asunto.

...



De las constancias de autos, se advierte compareció el sujeto obligado, a través a del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número SSP/UDT/0681/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número SO/DA/CYSP/0188/2022, de la Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones; oficio número SSO/DA/SRH/MOV./2892/2022, de la Subdelegada de Recursos Humanos en la Subsecretaría de Operaciones; Oficio SSP/UA/DRH/2611/2022, firmado por el Jefe de la Unidad Administrativa, mediante el cual dan respuesta a los agravios referidos por la parte recurrente, como se inserta:

...

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA
Oficio No. SO/DA/CYSP/0188/2022
Remite los recursos informados para
Resolución de Revisión IVAI-REV/2285/2022/I
Xalapa - Veracruz, a 06 de mayo de 2022

L.M.X. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención a su oficio No. SSP/UDT/0681/2022 de fecha 29 de abril de 2022, y en seguimiento al oficio No. SSP/SUBOPER/2817/2022 de fecha 29 de abril pasado, signado por la L.A.E. Flor Araceli Beltrán Puga, Encargada de la Secretaría Particular de la Subsecretaría de Operaciones, mediante los cuales se constata el Recurso de Revisión IVAI-REV/2285/2022/I deducido de la solicitud de información, registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153900010622, de fecha 07 de marzo de 2022, y se solicita saber:

"... 3.- Saber si existe un impedimento legal para que personas que hayan prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional se incorporen como personal policiaco, en caso de que no haya impedimento, solicito me informe cuántos elementos en esta condición se encuentran actualmente desempeñando funciones policiacas...". (STC) (Se adjunta documento el cual contiene la solicitud completa de la información).

Derivado de lo anterior, me permite anexar la respuesta proporcionada a través del oficio No. SSO/DA/SRH/MOV./2892/2022, de fecha 04 de mayo, suscrito por la L.A.E. Elizabeth Mendoza Mendaza Montiel, Subdelegada de Recursos Humanos; lo anterior por cuanto corresponde al ámbito de las competencias y atribuciones de esta Subsecretaría de Operaciones.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Elvia Oñemi García Hernández
Delegada Administrativa en la
Subsecretaría de Operaciones



...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SSP
Secretaría de
Seguridad Pública



Subsecretaría de
Operaciones

Oficio No. SSO/DA/SRH/MOV./2892/2022
Respuesta a Recurso de Revisión IVAI-REV/2285/2022/I.
Xalapa-Enríquez, Ver., 04 de mayo de 2022.

604181

LIC. ELVIA OÑEMI GARCÍA HERNÁNDEZ
DELEGADA ADMINISTRATIVA EN LA
SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número SO/DA/CYSP/0188/2022 de fecha 02 del mes en curso y recibido el 03 del mismo, derivado del similar SSP/UDT/0681/2022, signado por L.M.X. Marisela Guadalupe González Meza Rueda, Titular de la Unidad de Transparencia y en seguimiento al oficio SSP/SUBOPER/2817/2022, emitido por la L.A.E. Flor Araceli Beltrán Puga, Encargada de la Secretaría Particular de la Subsecretaría de Operaciones, y con motivo del Recurso de Revisión IVAI-REV/2285/2022/I, deducido de la solicitud de información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 301153900010622, fechado el 07 de marzo del año en curso, por el cual se requiere saber lo siguiente:

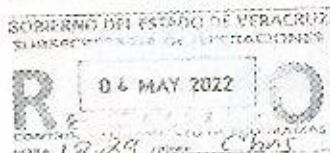
"... 3.- Saber si existe un impedimento legal para que personas que hayan prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional se incorporen como personal policiaco, en caso de que no haya impedimento, solicito me informe cuántos elementos en esta condición se encuentran actualmente desempeñando funciones policiacas...". (STC)

Derivado de lo anterior y en competencia de esta Subdelegación de Recursos Humanos a mi cargo; informo a Usted para los efectos pertinentes, lo siguiente:

No existe ningún impedimento legal para personas que hayan prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional, se incorporen como personal policiaco; respecto a cuántos elementos en esta condición se encuentran actualmente desempeñando funciones policiacas, comunico que esta instancia no cuenta con dicha información.

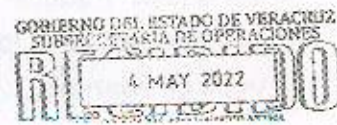
La presente información se envía de manera impresa y digital a la dirección de correo electrónico cys.subsecxalte@gmail.com.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

L.A.E. Elizabeth Mendoza Montiel
Subdelegada de Recursos Humanos
en la Subsecretaría de Operaciones



...

Oficio No. SSP/UA/DRH/2611/2022
Asunto: Respuesta a IVAI-REV/2285/2022/I
Xalapa, Ver., a 06 de mayo de 2022
7/2

L.N.I. Mariela Guadalupe González Meza Rueda
Titular de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t a

Referencia al recurso de revisión IVAI-REV/2285/2022/I, de fecha veintinueve de abril 2022, relativo a la solicitud de información con número de folio 301133900010622 y para subsanar el trámite, le informo lo siguiente:

RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN:

"Acto que se Recurre y Puntos Petitorios"

En el tercer cuestionamiento realizado a la Secretaría de Seguridad Pública solicitó:

"3.- Saber si existe un impedimento legal para que personas que hayan prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional se incorporen como personal policiaco. En caso de que no haya impedimento, solicito se me informe cuántos elementos en esta condición se encuentran actualmente desempeñando funciones policiacas"

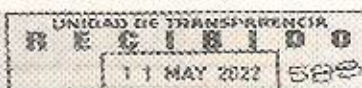
La misma pregunta, como se observa, se formuló también al Instituto de Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz (IPAX) y, a diferencia de la SSP, el IPAX sí me informó el número de elementos con las características solicitadas.

No obstante, la SSP en su oficio de respuesta SSP/UA/DRH/1852/2022, fechado 14 de marzo de 2022, en su segunda foja, informa que "no es de ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa llevar un registro de este naturaleza, por lo que no es posible proporcionar una respuesta.

Lo anterior, sin embargo, resulta incongruente pues de su misma respuesta el sujeto obligado refiere a un apartado 7 de su convocatoria para reclutamiento del personal interesado en ingresar a la SSP como policía preventiva señalando "En caso de haber pertenecido a alguna corporación policiaca, presentar oficio de baja siempre y cuando no haya sido por motivos legales, de salud, en caso de la Secretaría de la Defensa Nacional y/o Secretaría de Marina, presentar oficio de baja voluntaria.

Entonces, dado que la SSP requiere a los exintegrantes de las Fuerzas Armadas que deseen entrar alta como policiacos, la presentación del oficio de baja voluntaria. En atención al Principio de Máxima Publicidad, me debió informar cuántos elementos incorporados a sus filas han presentado dicho oficio de baja voluntaria. Además, porque en atención a la legislación de archivos, en virtud de que la SSP requiere el citado oficio como parte de los requisitos, daba tenerlos en sus archivos por lo que su respuesta se

Unidad Administrativa
Departamento de Recursos Humanos
Tram. Central Licencia Verde, con. Ignacio Iturbide
Zona Centro C.P. 20000, Xalapa, Veracruz.
Tel. 228142000 Ext. 3000.



Oficio No. SSP/UA/DRH/2611/2022
Asunto: Respuesta a IVAI-REV/2285/2022/I
Xalapa, Ver., a 06 de mayo de 2022
7/2

torna evasiva y lesiona el interés público de conocer las características actuales de los miembros integrantes de dicha institución de seguridad pública incluyendo si han pertenecido a una institución de carácter militar. Lo anterior, porque en una solicitud futura, preguntaré cuántos elementos están certificados para ejercer funciones policiacas. El interés público, bajo el contexto de la seguridad pública, se acredita al igual que la presunción de existencia de la información con base en sus requisitos de ingreso. (...)"
(SIC)

Respuesta:

De conformidad con el Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece lo siguiente: **"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante (...)"**.

No obstante, lo anterior y en aras de maximizar el derecho a la información del peticionario, es menester aclarar que los oficios de baja voluntaria que presentan dichos exintegrantes de las fuerzas armadas, obran en los expedientes personales, los cuales se encuentran físicamente en los centros de trabajo donde laboran y no en el Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa; por lo que, aun cuando no es de la competencia de este centro de trabajo proporcionar dicha información y después de realizar una minuciosa y exhaustiva consulta con los diferentes órganos donde se adscribe dicho personal, se informa que actualmente contamos con 127 elementos operativos que se desempeñaron dentro de las fuerzas armadas nacionales, previo a permanecer a esta institución de Seguridad Pública.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Ulises Rodríguez Landá
Jefe de la Unidad Administrativa

v.c.c.p. L.C. Diana Estrella Méndez Parés.- Jefa de Departamento de Recursos Humanos.- Presenta.

Lic. URL/LC/DRH/UA/DRH/2611/2022

Unidad Administrativa
Departamento de Recursos Humanos
Tram. Central Licencia Verde, con. Ignacio Iturbide
Zona Centro C.P. 20000, Xalapa, Veracruz.
Tel. 228142000 Ext. 3000.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido que no le fue otorgada una respuesta al cuestionamiento número tres de la solicitud, al señalar, que: “En el tercer cuestionamiento realizado a la Secretaría de Seguridad Pública solicité.. “3.- Saber si existe un impedimento legal para que personas que hayan prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional se incorporen como personal policiaco. En caso de que no haya impedimento, solicito se me informe cuántos elementos en esta condición se encuentran actualmente desempeñando funciones policiacas”. Por lo que el resto de los cuestionamientos, no formaran parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con la respuesta otorgada a dichos puntos.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en los artículos 40 y 41, fracciones II y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

De la normativa anterior, se advierte que la Unidad Administrativa, es la encargada de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio, rendición de cuentas, evaluación del desempeño del presupuesto de la Secretaría, así como de la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de tecnologías de la información con que cuenta la misma, en los términos de las disposiciones aplicables, así como, Coadyuvar con la emisión de la convocatoria para reclutamiento de aspirantes a ingresar a la policía estatal, de conformidad con los lineamientos vigentes en la materia.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar

todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia, en lo medular, que no le fue proporcionada una respuesta al cuestionamiento número tres, que corresponde a: *“si existe un impedimento legal para que personas que hayan prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional se incorporen como personal policiaco. En caso de que no haya impedimento, solicito se me informe cuántos elementos en esta condición se encuentran actualmente como desempeñando(sic) funciones policiacas. Entonces, dado que la SSP requiere a los exintegrantes de las Fuerzas Armadas que deseen causar alta como policías, la presentación del oficio de baja voluntaria. En atención al Principio de Máxima Publicidad(sic), me debió informar cuántos elementos incorporados a sus filas han presentado dicho oficio de baja voluntaria. Además, porque en atención a la legislación de archivos, en virtud de que la SSP requiere el citado oficio como parte de los requisitos, debe tenerlos en sus archivos por lo que su respuesta se torna evasiva y lesiona el interés público de conocer las características actuales de los miembros integrantes de dicha institución de seguridad pública incluyendo si han pertenecido a una institución de carácter(sic) militar. Lo anterior, porque en una solicitud futura, preguntaré cuántos elementos están certificados para ejercer funciones policiales. El interés público, bajo el contexto de la seguridad pública, se acredita al igual que la presunción de existencia de la información con base en sus requisitos de ingreso”*.

En la respuesta a la solicitud, el Jefe de la Unidad Administrativa, señaló, que del cuestionamiento número tres, que de conformidad con lo establecido en el apartado número 7 de la convocatoria para el reclutamiento del personal interesado en ingresar a la Secretaría como policía preventivo, establece: En caso de haber pertenecido alguna corporación policial, presentar oficio de baja siempre y cuando no haya sido por motivo legales y de salud, en caso de la Secretaría de la Defensa Nacional y/o Secretaría de Marina, presentar oficio de baja voluntaria”.

Respecto al número de elementos de las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional que se encuentran desempeñando alguna función en la Secretaría, informó, que no es competencia de la Unidad Administrativa llevar un registro de esa naturaleza, por lo que no le es posible proporcionar dicha respuesta.

Con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado colmo el derecho de acceso, ya que si bien, como lo refiere el área, que no advierte de alguna normativa, en el que señale que deba, procesar la información, respecto al número elementos operativos que se desempeñaron dentro de las fuerzas armadas nacionales, previo a permanecer a la Secretaría de Seguridad Pública.

Lo cual le causo agravio a la parte recurrente, ya que si bien lo requería de manera desagregado, lo que se traduce en un documento AD HOC, y de acuerdo al criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

...

03/2017

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Señalamiento que le causo agravio a la parte recurrente, no obstante, en la sustanciación del recursos de revisión, el Jefe de la Unidad Administrativa, en su oficio SSP/UA/DRH/2611/2022, informó, que en aras de maximizar el derecho a la información del peticionario, es menester aclarar que los oficios de baja voluntaria que presentan dichos exintegrantes de las fuerzas armadas, obran en los expedientes personales, los cuales se cuentan físicamente en los centros de trabajo en donde laboran y no en el Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa; Por lo que, aun cuando no es competencia el entregar dicha información y después de realizar una minuciosa y exhaustiva consulta en los diferentes órganos donde se adscribe dicho personal, informa que **actualmente cuenta con 127 (ciento veintisiete) elementos operativos** que se desempeñaron dentro de las fuerzas armadas nacionales, previo a permanecer a la Secretaría de Seguridad Pública, con dicha respuesta maximizo el derecho del particular.

Ahora bien, respecto de que en la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado se advierte el nombre de la recurrente, no se debe perder de vista que al momento de la presentación de la solicitud, en el apartado de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio aceptar en la casilla que dice: “Leí el Aviso de Privacidad y otorgo el consentimiento para que mis datos personales sean tratados conforme al mismo”, lo cual implica el nombre del solicitante, ya que de acuerdo al artículo 140 fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que para presentar una solicitud ésta deberá satisfacer los requisitos siguientes: I. Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante. Por lo que no le asiste la razón a la parte recurrente de dicho señalamiento.

En consecuencia, se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

